

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00156 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA EMILCE MIRANDA AGUIAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Estando dentro del tiempo procesal oportuno para ello, el apoderado de la parte de la entidad demandada solicitó sea revocado el auto del 2 de agosto de 2021, notificado por estados el día 3 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió tener por no contestada la demanda, se resolvieron excepciones, se decretaron pruebas y se fijó el litigio.

Señala el recurrente que en el auto admisorio de la demanda se dispuso lo siguiente:

*“De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación.*

*En esta medida, una vez efectuada la última notificación, en el tercer día hábil comenzarán a correr los 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al cabo de los cuales se correrá traslado de la demanda y su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público<sup>2</sup>, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”*

En tal sentido, a voz de la parte demandada, en el presente asunto el término para contestar la demanda es el que se encontraba estipulado previo la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, es decir, un total de 55 días calendario, por lo que el escrito fue aportado en tiempo.

Al respecto, le asiste lugar al recurrente, pues efectivamente el auto que dispuso la admisión de la demanda fue proferido el 15 de septiembre de 2020, esto es, antes de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, por lo tanto, debía tenerse en cuenta el término estipulado en el artículo 199 del CPACA previo a la modificación el cual correspondía con un término de 25 días previo a los 30 días para presentar el escrito de contestación en concordancia con el artículo 172 ibidem.

Por lo anterior, se repondrá la decisión del Despacho y en su lugar se dejará sin efecto el auto del 2 de agosto de 2021, en su lugar téngase por contestada el escrito de contestación allegado por COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriado el presente auto sígase con el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer la decisión contenida en auto del 2 de agosto de 2021, y en su lugar se dejará sin efecto el auto de esta fecha, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.444.287 y T.P. 262.589 del C.S. de la J. conforme poder que obra en el archivo 13 del expediente. En igual sentido se le reconoce personería al abogado SEBASTIAN AGUDELO ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.271.296 y T.P. 247.757 del C.S. de la J. conforme sustitución de poder que le hiciera el doctor SALCEDO CAMACHO.

**NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramirez HA

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO  
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

**SAP**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 24/08/2021. Fijado a las 8 a.m. #054</p> <p>_____ Secretario</p>
---